



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Comudem
Demandado:	Luis Argiro Giraldo Cataño y otros
Radicado:	2021-00364
Asunto:	Autoriza – accede a desistimiento

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se autoriza como nueva dirección de notificación de la demandada **Martha Lucía Sánchez Agudelo** en la **Calle 15 # 8 -179 de Barbosa (Antioquia)**. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione el trámite de notificación personal, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Se incorpora escrito radicado por la parte actora mediante el cual, requiere el desistimiento de la demandada **Lina Marcela Barrera Sánchez** y teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento reúne los requisitos contemplados en el artículo 314 y siguientes del Código de General del Proceso y que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se acepta el desistimiento de la demandada.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar como dirección de la demandada **Martha Lucía Sánchez Agudelo** en la **Calle 15 # 8 -179 de Barbosa (Antioquia)**.

SEGUNDO: Aceptar el **Desistimiento** de la demanda ejecutiva formulada por **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Universidad de Medellín - Comudem** contra **Lina Marcela Barrera Sánchez**, en consecuencia, se continua la demanda contra **Martha Lucía Sánchez Agudelo, Luis Argiro Castaño y Mauricio Álvarez Pineda**.

TERCERO: Cancelar la medida de embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **Lina Marcela Barrera**

Sánchez, al servicio de **Institución Educativa Rural Doradal de Puerto Triunfo**. No se ordena oficiar ya que, la medida no se encuentra perfeccionada.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ff61060d8b31183259876014ee736bcacca8a96dc0b9ebf03ef6dd9f2a0dc4**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>